REQUERIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

Modalidades de selección	Contratación Directa	X	Contratación por solicitud privada de oferta ≥ 201 S.M.L.M.V. y ≤ 999		Contratación por solicitud pública de oferta > 999	

Normas que respaldan el servicio a contratar

Que por mandato de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que mediante acuerdo No 01 del 13 de abril de 2020, la Junta Directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** adoptó el Estatuto de Contratación para determinar los temas administrativos de la contratación, los procesos y procedimientos.

Que por lo anterior, el Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en cumplimiento de sus funciones expidió la Resolución No. 70 del 20 de febrero de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA".**

Que su artículo 18 establece las modalidades de selección el cual reza:

"ARTICULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con lo expuesto en el presente Manual y en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas complementarias, la ESE. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:

Contratación directa.
Contratación por solicitud privada de ofertas.
Contratación por solicitud pública de ofertas."

Que en su artículo 19 establece la modalidad de contratación directa conforme a los siguientes requisitos:

"Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente.
Que así mismo en su artículo 23 establece se podrá contratar

	sin atender a pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública: " Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar, (intuito persona), para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual." ARTICULO 35. ADICIONES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y el contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificación pertinentes, la que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o clausulas pertinentes. Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV. **PARÁGRAFO-** Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CDP N° 1859 del 28 de septiembre de 2022	Recurso: 01 Rubro: 21202020090102 Valor: $ 3.800.000 Concepto: Servicios para la comunidad sociales y personales Otros gastos por servicios prestados

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dependencia generadora de la necesidad	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Tipología contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
	La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, busca a través de su visión ser una empresa reconocida en la región surcolombiana como prestador primario de salud, competitivo, en armonía con el medio ambiente; consolidando un modelo de atención integral en salud, enfatizando

Definición y forma de solventar la necesidad que se pretende satisfacer	en la promoción, gestión del riesgo y humanización del servicio. Mediante su misión presta servicios integrales de salud con enfoque diferencial contribuyendo a mejorar las condiciones de salud de los usuarios. Por lo anterior, la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, al no contar con el personal de planta suficiente requiere contratar una persona natural y/o jurídica que reúna las características descritas en el perfil, que pueda destinar sus conocimientos y su experiencia al logro del objeto contractual y ejecute cada una de las actividades del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribirá con la ESE CEO. Que por lo anterior se requiere realizar una adición por un mes que permita continuar con la consolidación con los diferentes procesos de contratación con las diferentes EAPB.
Condiciones técnicas y/o perfil del Proveedor	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Objeto	**CONTRATAR PROFESIONAL PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y CONSOLIDACIONES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON LAS DIFERENTES EAPB GRUPO 2 CATEGORIA D**
Plazo estimado	Adicionar un (1) mes, hasta el 31 de octubre de 2022
Presupuesto asignado	Adicionar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000)
Forma de pago	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Justificación del valor a contratar	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Anticipo	**SI** \| \| **NO** \| X \| **Porcentaje %** \| \|
Obligaciones generales del contratista	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Actividades específicas del contratista	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022 1.
Interventoría y supervisión la ESE Carmen Emilia Ospina	La ESE. CARMEN EMILIA OSPINA, ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión o Interventoría. Para tal efecto tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, y 85 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan. (Artículo 40 de la resolución 70 de 2020).
Multas	La ESE Carmen Emilia Ospina podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista hasta por un tres por ciento (3%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades

	encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
Capacidad jurídica del contratista	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Matriz de riesgo	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Garantías	Las mimas iniciales pactadas en el contrato 714 de 2022
Observaciones	

EULOGIO DURAN RODRIGUEZ
Responsable Técnico

MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ
Coordinador Jurídico de Contratación
Texto minuta.

MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS
Analista y Sustanciador de Contratos
Texto Minuta